

Asociación de Padres Colegio Sagrado Corazón Linares

Actualización de Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Sagrado Corazón de Linares BOE de 26 de Marzo de 2002 Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, que entra en vigor el 26 de Mayo de 2004, que deroga la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre.

INDICE

CAPITULO I.- Disposiciones Generales; Artículos 1,2,3,4 y 5

CAPITULO II.- Objeto de la Asociación; Artículo 6

CAPITULO III.- Órganos de Gobierno y Forma de Administración Sección 1ª. - Asamblea de Socios; Artículos 7,8,9,10,11,12,13 y 14 Sección 2ª. - Junta Directiva; Artículos 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25, 26,27 Y 28. Sección 3ª. - Disposiciones Comunes a los Órganos; Artículos 29 y 30

CAPITULO IV.- Admisión y Baja de Socios; Artículo 31 y 32

CAPITULO V.- Derechos y Deberes de los Socios; Artículo 33 y 34

CAPITULO VI.- Régimen Económico; Artículo 35,36,37 y 38 CAPITULO VII.- Disolución de la Sociedad; Artículo 39 y 40

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAGRADO CORAZON DE LINARES

Incluye las modificaciones necesarias para adaptarlos a la ley orgánica 1/2002 y otras modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria, celebrada al efecto el 29/03/2004.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE LINARES, se constituyó en la localidad de LINARES, en la provincia de JAÉN, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho de Educación; el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 10/2002, 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se

regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, cuya redacción incluye las modificaciones necesarias para adaptarlos a la ley Orgánica 1/2002 según lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 29 de Marzo de 2004.

Art. 2. - PERSONALIDAD Y CAPACIDAD La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social¹ de la Asociación radicará en la calle Alonso Poves nº 1 de la localidad de Linares (Jaén). El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente a tal efecto, la modificación de los presentes Estatutos y la comunicación, en plazo de un mes, al Registro de Asociaciones, y solo producirá efectos, internos y externos, desde que se produzca la inscripción.

Art. 4. - AMBITO DE ACTUACIÓN El ámbito territorial de acción de la Asociación es Local, limitándose su acción y actividades al Colegio Sagrado Corazón de Linares.

Art. 5. - DURACIÓN La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6. - FINES y ACTIVIDADES La asociación tiene como objeto los siguientes fines:

a) Fin principal es el deber de educación cristiana de los alumnos/as, que corresponde, no sólo al centro de enseñanza y a la Iglesia, sino también a la Familia y a la Sociedad Civil

. b) Se procurará la formación integral de los hijos/as - alumnos/as en colaboración con el colegio, creando e impulsando cuantas actividades sean necesarias o convenientes para ello, y promoviendo la participación de los padres-madres en las gestiones del Centro.

c) El fomento de las relaciones entre asociados, con miras a una mutua comunicación de experiencias, criterios y observaciones, colaborando en las actividades educativas del Centro, promoviendo un espíritu cristiano de cooperación, formación de conciencia y mejor cumplimiento de los deberes y obligaciones, que, como padres-madres, les incumbe, y al estrechamiento de la unión y colaboración entre el colegio y la asociación.

d) La defensa de los derechos e intereses de los hijos/as - alumnos/as, en orden al logro de su formación cristiana, cultural, social y humana; creando, promoviendo y procurando la obtención de becas, ayudas, premios, certámenes y actividades de toda clase, tales como servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.

e) La protección de los hijos/as - alumnos/as, cuando, circunstancias de orfandad u otras desgracias familiares, pongan en peligro o impidan la continuación en el colegio hasta la conclusión de sus estudios.

f) Asistir a los padres-madres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro, facilitando la representación y participación de los padres-madres en el Consejo Escolar.

g) Promover los derechos reconocidos a los padres-madres en la Constitución, leyes y tratados internacionales así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de Familia. Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al Carácter propio o Ideario del Centro. La Asociación encaminará siempre sus actividades hacia los fines descritos en el artículo anterior con el único propósito de ayudar a la formación integral de los hijos/as - alumnos/as.

h) La Asociación procurará, en el desarrollo y cumplimiento de sus fines, la organización de conferencias, círculos de estudio, coloquios y actividades formativas, culturales y recreativas, que se juzguen convenientes y sean propuestas por la Junta Directiva o aprobadas en la Asamblea General de Asociados.

i) Los padres - madres de los alumnos podrán dirigirse a la Asociación por escrito, verbalmente, o a través de cualquier miembro de la Junta Directiva para exponer iniciativas, sugerencias o cualquier asunto de interés personal o general.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 7. - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 8. - LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios. Acordada por la Junta Directiva la celebración de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del acuerdo de la Asamblea. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesario para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla. El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas. Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la misma, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 9. - FORMA DE LA CONVOCATORIA La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.-

Art. 10. - DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA La Asamblea General Ordinaria habrá de

convocarse una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día: . 1. - Lectura y ratificación del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria). 2. - Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior. 3. - Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio. 4. - Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva. 5. - Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades para el año 6.- Aprobación del Acta de la Asamblea o en su defecto, designación de dos socios interventores, para que lo hagan en un plazo de 15 días, en unión del Presidente y del Secretario.

Art. 11. - DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA La adopción de cualquier acuerdo con contenido distinto de los que corresponde a la Asamblea Ordinaria, requerirá la convocatoria y celebración de Asamblea General Extraordinaria. En particular, le incumbirán los acuerdos relativos a: 1. - Modificación parcial o total de los Estatutos. 2. - Disolución de la Asociación. 3. - Nombramiento de la Junta Directiva. 4. - Disposición y Enajenación de Bienes. 5. - Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere

Art. 12. - QUÓRUM: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, en primera convocatoria presentes o representados, la mayoría absoluta de los asociados, o sea, la mitad mas uno; y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora mas tarde, cualquiera que sea el número de asistentes. Actuarán como Presidente y Secretario de la mesa, los que lo sean de la Junta Directiva Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión. También deben designarse dos interventores, preferentemente que no pertenezcan al Junta Directiva, elegidos por la propia asamblea, que aprobarán el acta de la reunión al término de la misma o en plazo máximo de 15 días.

Art. 13. - DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS El Secretario formará la lista de los asistentes y por el presidente se declarará válidamente constituida la Asamblea en la modalidad de convocatoria que corresponda. Abierta la sesión, se debatirán y votarán los asuntos a tratar por el orden en que estuvieren relacionados en el orden del día.

El Presidente dirigirá los debates, abriendo turnos de intervenciones y, finalizados los mismos, se procederá a la votación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que por ley o por los presentes estatutos se exija un quórum especial, requiriéndose al menos el de dos tercios de los asistentes, cuando los acuerdos tengan por objeto la modificación de estatutos, enajenación o gravamen de bienes sociales, y disolución de la Asociación. Los acuerdos serán ejecutivos tan pronto como se apruebe el acta de la asamblea y se ejecutaran por el presidente, o en su caso, por el asociado designado expresamente en el propio acuerdo, con mención concreta de sus facultades al respecto. Los acuerdos de la Asamblea General que

afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 14. - DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15º. - JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero. La Madre Superiora y la Directora o Director del Colegio se integraran en la junta en calidad de asesores, sin que tengan la consideración de miembros de la misma. Su duración será de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art. 16. - VOCALES La Junta Directiva procederá a la elección de vocales de curso, que serán uno por cada curso y grupo, y tantos como cursos y grupos se impartan en cada momento en el colegio, y tendrán el carácter de asesores de dicha Junta Directiva. El cargo de vocal tendrá carácter personal, sin que pueda delegarse su representación para la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

Art. 17. - ELECCIÓN Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 11.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad², habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 18. - CESE DE LOS CARGOS Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas: a) Por muerte o declaración de fallecimiento. b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico. c) Por resolución judicial. d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos. e) Por renuncia. f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General. g) Por la pérdida de la condición de socio. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 19. - DEL PRESIDENTE Corresponde al Presidente: a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones. c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que se pueda facultar expresamente a cualquier otro miembro de la Junta Directiva para la ejecución de cualquier acuerdo en el ámbito de su competencia. d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación. f) Dirimir con su voto los empates. g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 20. - DEL VICEPRESIDENTE Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos. 2 La forma para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo puede establecerse en forma individual, o colectiva por listas -abiertas o cerradas-

Art. 21. - DEL SECRETARIO Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas. b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta. c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios

en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos. d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento. e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta. f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios. g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad. h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario.

Art. 22. - DEL TESORERO Corresponde al Tesorero: a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva. b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente. c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente. d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación. e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea. f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero será sustituido por el Vicetesorero.

Art. 23. - DE LOS VOCALES Corresponde a los vocales: a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día. b) Participar en el debate de las sesiones. c) Asesorar a la Junta Directiva. d) Formular ruegos y preguntas. e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art. 24. - APODERAMIENTOS La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Art. 25. - CONVOCATORIAS Y SESIONES 1. - Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del

Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. 2. - La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros. 3. - La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. 4. - Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate. 5. - No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad. 6. - Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal. 7. - A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 26. - **COMPETENCIAS** Como órgano de gobierno, representación y administración de la Asociación, le incumben todas las facultades inherentes a su carácter, y en particular, se le asignan las siguientes atribuciones: a) Confeccionar el Plan de Actividades. b) Otorgar apoderamientos generales o especiales. c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General. d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General. e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General. g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva. h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Art. 27. - **DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA** Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 28. - **CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma no remunerada, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados. **SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

Art. 29. - **DE LAS ACTAS** 1. - De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. 2. - En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. 3. - Las actas se aprobarán bien al termino de la propia asamblea o junta, o bien mediante la elección, en la propia reunión, de dos asociados o miembros de la junta directiva que se designaran como interventores a tal efecto, y las aprobaran en el plazo máximo de los 15 días siguientes a la celebración, junto con el Presidente y el Secretario.

Art. 30. - **IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS** Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Art. 31. - **ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO** Para adquirir la condición de socio se requiere ser padres o tutores de los alumnos /as que cursen sus estudios en el centro docente, y estén interesados en los fines de la Asociación. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Art. 32. - **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO** La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas: a) Por la libre voluntad del asociado. b) Por impago de la cuota anual. c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente en ella, la pérdida de la condición de socio. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente, y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 33. - **DERECHOS** Son derechos de los socios: . a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva. e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Art. 34. - **OBLIGACIONES** Son deberes de los socios: a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas. b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias. d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35. - PATRIMONIO FUNDACIONAL Por tratarse de una asociación sin ánimo de lucro, la Asociación se constituyó sin patrimonio fundacional alguno.

Art. 36. - TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 37. - FINANCIACIÓN La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con: a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso. b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias. c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva. e) Los ingresos procedentes de cuantas actividades y medios lícitos promueva y lleve a cabo la asociación. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 38. - EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD Conforme establece el artículo 7.1.i de la ley Orgánica 1/2002, el régimen económico de la Asociación se atribuye a la junta directiva, correspondiendo en concreto las funciones de administración, contabilidad y llevanda de la documentación, libros de socios, de contabilidad, y de inventario de bienes, a los miembros de la misma, según las respectivas competencias que se les asignan en los presentes estatutos. 1. El ejercicio económico coincidirá con el año escolar, por lo que comenzará el 1 de Septiembre y finalizará el 31 de Agosto del año siguiente. 2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta

Directiva. 3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan. 4. La Junta Directiva llevará el libro de contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación, así como libro de Socios y de Actas.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 39. - DISOLUCIÓN La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria. b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil. c) Por sentencia judicial firme.

Art. 40. - LIQUIDACIÓN Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución. Corresponde a los liquidadores: a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación. b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación. c) Cobrar los créditos de la Asociación. d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos. f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.